



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00637 00
Demandante	BEATRIZ ELENA GONZALEZ Y OTROS
Demandado	SOCIEDAD COCK ARANGO LTDA EN LIQUIDACION
Proceso	pertenencia
auto int	inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsane el siguiente requisito:

- 1.- Toda vez que la cuantía en estos procesos se determina por el Avalúo catastral de conformidad con el art 26 num 3 del C.G.P. aportará el avalúo catastral de los bienes objeto del proceso.
- 2.- Conforme al numeral anterior, en el acápite de cuantía indicará el valor de los bienes, para fijar la competencia del proceso.
- 3.- Aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, (artículo 84 num 2 del C.G.P)
- 4.- Allegar un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario, de conformidad con el art. 375 del C.G.P.
- 5.- Teniendo en cuenta que en la demanda, el último renglón del página numero 4 no concuerda con el inicio del región de la página 5 adecuará la demanda.
- 6.- Aclarar si el poder está completo, toda vez que, si bien la numeración es 143, 144 y 145, no coincide el final de la hoja 143 con el principio de la siguiente hoja 144.

7.- Aportar las pruebas documentales que la relaciona en la demanda.

8.- De conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 7. "*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.*" Se requiere al apoderado de la parte demandante para que indiquen los medios tecnológicos, bien sea correos electrónicos o número celular, por el que han de ser citados los testigos mencionados en la demanda a fin de ser citados para la audiencia que se programe.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por **BEATRIZ ELENA GONZALEZ Y OTROS** contra **SOCIEDAD COCK ARANGO LTDA EN LIQUIDACION**.

Se le reconoce personería a la abogada LUZ YANETH BAÑOL CORREA CON TP.250544 ¹ del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

¹ Verificado en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró vigente a la fecha la tarjeta profesional.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca27f78bb266f2d592e1107221f17da510981df53cd8ab4dfa42aca1403cdc2**

Documento generado en 04/11/2020 04:26:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>